

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

905 Procedimiento 677/2014.

Don José Luis Torrecillas Vidal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 677/14 aparece dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Auto

En Almería a 21 de enero del dos mil dieciséis

Antecedentes de hecho

1.- El pasado día 2/12/15 recayó sentencia en este procedimiento, cuyo último párrafo de Fundamentos de Derecho 5 y Fallo es del tenor literal siguiente.-"

Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 4 2 f) y 29 del ET procede condenar solidariamente a las empresas Residencia Puerto Aguadulce S.L., Kross Hotels S.L., Hand Your World S.L. y Madar Desarrollos S.L. al pago de 4.337,70 € más un diez por ciento anual en concepto de indemnización por mora por salarios dejados de percibir durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y 10 días de diciembre del 2013, abril y 16 días de mayo del año 2014.

Igualmente debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Residencia Puerto Aguadulce S.L., Kross Hotels S.L., Hand Your World S.L. y Madar Desarrollos S.L. a pagar a la demandante la cantidad de 14.337,70 € más un diez por ciento anual en concepto de indemnización por mora por salarios dejados de percibir durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y 10 días de diciembre del 2013, abril y 16 días de mayo del año 2014; así como al pago de las costas del presente proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la demandante, por un importe de 150 €. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del ET.

2.- Dicha resolución quedó notificada a todas las partes en litigio el día 20/1/16

3.- Por la parte actora se advirtió, mediante escrito presentado en este Juzgado el de la existencia de un error en el sentido expresado en el citado escrito.

4.- En la tramitación de este incidente se han observado los requisitos procedimentales establecidos en la Ley, a excepción del, cumplimiento del término fijado en el último inciso del art. 267.3 de la LOPJ para resolver, al haberse estado a la espera de la devolución de los acuses de recibo postal, acreditativos de las fechas en que tuvo lugar la notificación de la resolución cuya corrección se pretende.

Fundamentos jurídicos

1.- La L.O.P.J. en su art. 267 permite a los Jueces y Tribunales, sin variar sus sentencias y autos definitivos aclarar algún concepto oscuro, suplir cualquier omisión que contenga o rectificar los errores materiales manifiestos y los aritméticos que puedan de oficio o a instancia de parte, detectarse.

2.- Advertida oportunamente por la parte actora la existencia de un defecto susceptible de corrección, puede acceder a lo solicitado, aclarando o rectificando la resolución definitiva recaída, en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

3.- Contra esta resolución cabrá interponer conjuntamente con la principal, los recursos que, en su caso, se establecen en ella.

Parte dispositiva

El Ilmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de los de Almería, acuerda: Estimar la pretensión de la parte sobre corrección de error recaída, cuyo último párrafo de Fundamentos Jurídicos 5.º y Fallo quedaran redactados de la siguiente forma:

Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 4 2 f) y 29 del ET procede condenar solidariamente a las empresas Residencia Puerto Aguadulce S.L., Kross Hotels S.L., Hand Your World S.L. y Madar Desarrollos S.L. al pago de 15,358,20 € más un diez por ciento anual en concepto de indemnización por mora por salarios dejados de percibir durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y 10 días de diciembre del 2013, 10 días de enero, 16 días abril y 16 días de mayo del año 2014.

Igualmente debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Residencia Puerto Aguadulce S.L., Kross Hotels S.L., Hand Your World S.L. y Madar Desarrollos S.L. a pagar a la demandante la cantidad de 15,358,20 € más un diez por ciento de interés anual en concepto de indemnización por mora por salarios dejados de percibir durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y 10 días de diciembre del 2013, 10 días de enero, 16 días de abril y 16 días de mayo del año 2014; así como al pago de las costas del presente proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la demandante, por un importe de 150 €. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del ET.

No procede aclaración en cuanto a la condena en costas puesta que tan sólo es de 150 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma y conjuntamente con la resolución corregida, podrán en su caso interponer los recursos que allí se establecían.

Por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a los demandados Koss Hotels S.L. y Hand Your World S.L. que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Alcantarilla (Murcia) Avda. de las Américas, 6, Ed. Guimen y Murcia Plaza de la Torrecilla s/n respectivamente expido el presente en Almería a 21 de enero de dos mil dieciséis

El Letrado de la Administración de Justicia.

De conformidad con las comunicaciones recibidas en este órgano Judicial a los efectos de publicaciones en Boletines Oficiales de Provincia por las que se

hace saber a este Juzgado que se atribuye a las Diputaciones Provinciales la competencia del Boletín Oficial de la Provincia, se relacionan a continuación las personas con destino en el Juzgado de lo Social núm. Tres de Almería que están facultadas para ordenar la inserción de anuncios o edictos en el referido periódico oficial, con indicación de los cargos y condiciones para acordar la publicación:

Ilmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Almería.—Ilustre Sr. don José Luis Torrecillas Vidal.- Secretario Judicial del mismo Juzgado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzca sustitución del Sr. Magistrado por alguno/a de los Jueces sustitutos/as que actúan en los Juzgados de Almería, éstos estarán facultados, si desde el Juzgado Decano de los de esta capital los faculta para ello.

En Almería, a 21 de enero de 2016.—El Secretario Judicial.